



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 086

Visto el escrito presentado por la parte demandante, en el cual solicita al juzgado que se ordene el emplazamiento de la sociedad VELOCINET INTERNET FIBRA OPTICA SAS, teniendo en cuenta que intentada la notificación mediante envío de documentos en físico la empresa de mensajería certificó el traslado de la persona jurídica convocada; este despacho judicial encuentra necesario, previo a la emisión de dicha orden, requerir a la parte actora que informe sobre las gestiones realizadas con el propósito de obtener la nueva dirección de notificaciones de la empresa demandada.

Es imperativo tener presente que, dado el carácter de persona jurídica, inscrita en el registro mercantil - lo cual facilita la obtención información actualizada sobre la dirección de notificación - y en aras del garantizar el principio de lealtad procesal, resulta necesario que la parte demandante, antes de solicitar el emplazamiento, y ante la eventualidad de un cambio de domicilio por parte de la sociedad demandada, inicie la búsqueda de la nueva dirección de notificaciones. Solo en el supuesto de no lograr encontrarla, se hará viable el emplazamiento de esta.

En tal sentido, este despacho judicial procederá a solicitar a la parte demandante que informe y acredite diligencias para obtener dirección antes de solicitar emplazamiento las gestiones llevadas a cabo para obtener la nueva dirección de notificaciones de la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que informe y acredite a este despacho sobre las gestiones llevadas a cabo para obtener la nueva dirección de notificaciones de la entidad demandada VELOCINET INTERNET FIBRA OPTICA SAS, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2023-00062